

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Declarativo restitución de tenencia Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo vs. Eduar Alonso Bareño Herrera y Diana Patricia Díaz Blanco. Radicación No. 2022-00148-00.

Dado que no se aportó el certificado catastral del inmueble cuya restitución es pretendida, en tanto que la cuantía en los procesos de restitución distintos a los de tenencia por arrendamiento, como sucede en este caso, en el que las pretensiones tienen como pábulo un contrato de leasing, se determina, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso “(...) **por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral**” (se resalta); que no se acreditó el envío de la demanda junto con sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, Diana Patricia Díaz Blanco, tal y como lo exige el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, y que se mencionó desconocer la electrónica el demandado Eduar Alonso Bareño Herrera, mas no la física y no se elevó la correspondiente solicitud de emplazamiento; que según escritura pública No. 1333, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., así como el certificado de vigencia de aquella (pdf 01, c. 1), se confirió poder especial al señor Jaime Suárez Escamilla en calidad de representante legal de Gesticobranzas S.A.S., mas no al abogado José Iván Suárez Escamilla, quien es el que promueve la acción, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1°, 2° y 5° del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE DECLARA INADMISIBLE LA DEMANDA** para que el demandante, máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane las falencias advertidas, aportando, además, la constancia de envío del escrito de subsanación a los demandados, so pena de rechazo.

Por secretaría, contrólese el término anterior y, vencido, pase el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5beede520d4f813e1d9b7644f2bc8a421e8fb674c0b8e32ebfe126e019dd5b7e**

Documento generado en 30/09/2022 09:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>